

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informando que el término que tenía el demandado para pronunciarse respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte interesada, venció el 2 de diciembre de 2021, corrieron los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2021. En silencio.
La liquidación de crédito aportada no fue realizada con base en los intereses bancarios legales, sino superiores a ellos. Sírvase proveer

Dosquebradas, Risaralda, 4 de febrero de 2022

JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ SERNA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Dosquebradas Rda, cuatro de febrero de dos mil veintidós (4.02.2022)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Álvaro Álzate Rodríguez
Demandado: Claudia Marcela Pino Hinestroza
Radicado: 66170.31.03.001.2016-00099-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, con fundamentos en lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, será procedente modificar la liquidación del crédito con el objeto de garantizar el debido proceso de la parte demandada, el respeto al derecho de defensa e igualdad de las partes contemplado por el artículo 37 del Código General del Proceso y estatuido como principio general por el artículo 29 de la Constitución Política, así como para el cumplimiento de las demás normas legales procedimentales.

Dentro de ese contexto la liquidación quedaría de la siguiente manera:

CAPITAL	\$10.000.000
INTERES DE MORA DEL 2/03/2016 AL 31/01/2022	\$15.313.187
TOTAL	\$25.313.187

CAPITAL	\$60.000.000
INTERES DEL 2/03/2014 AL 31/01/2022	\$124.073.280
TOTAL	\$184.073.280

CAPITAL Y INTERESES	\$209.386.467
---------------------	---------------

Para un total de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$209.386.467.00)En los anteriores términos, queda modificada y aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

RODRIGO RAMOS GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

**Rodrigo Ramos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Dosquebradas - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbe045d8ffb7586473f9b6191509b507f2bf5593b737f68c076d5a34adcd8eb1

Documento generado en 04/02/2022 07:10:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**